



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3219

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/07/1998 - B.Inf. 32/1998

Sancionada: 26/08/1998

Promulgada: 03/09/1998 - Decreto: 1112/1998

Boletín Oficial: 17/09/1998 - Nú: 3608

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso g) del artículo 78 de la ley n° 2430 (texto según ley n° 2865), el siguiente texto:

"g) El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Auditor Judicial General y un Administrador General, sin facultades jurisdiccionales y con jerarquía de Juez de Cámara, con los requisitos y funciones que se establezcan por reglamento judicial".

Artículo 2°.- Agrégase como incisos d) y e) del artículo 79 de la ley n° 2430, el siguiente texto:

"d) Para ser Auditor Judicial General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial. La designación será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso. En el supuesto de excusación, recusación o impedimento del auditor, el Superior Tribunal de Justicia decidirá quién actuará en su reemplazo".

"e) Para ser Administrador General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y demás condiciones y especialidades que indique la reglamentación".

Artículo 3°.- Agrégase al artículo 3° b) de la ley n° 2430 (texto según ley n° 2865), los siguientes numerales:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 3°.- Funcionarios judiciales...

b) Son funcionarios de ley...;

13. El Auditor Judicial General.

14. El Administrador General".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 31 inciso b) de la ley n° 2434, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- ...

b) Si la denuncia fuera prima-facie admisible, el Presidente del Consejo de la Magistratura procederá a disponer una investigación de los hechos denunciados y elaborar un sumario de prevención mediante el procedimiento establecido en el reglamento judicial (reglamentario de la Ley Orgánica del Poder Judicial). A tales efectos tendrá amplias atribuciones de instrucción y podrá delegar la misma en el Auditor Judicial General, así como utilizar el personal, infraestructura y elementos del Poder Judicial".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.